

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUMÍN Y AYACUCHO"

INFORME N° 01-2024-ACENESPAR-GC/C.D. y R.G.

- A** : Asociado, José Ricardo Rosas Sánchez
Presidente del Consejo Directivo ACENESPAR-GC
- DE** : Asociado, César Antonio Vásquez Tavera
Presidente de la Comisión de Disciplina y Revisora de
Gastos ACENESPAR-GC
- ASUNTO** : Emite informe sobre investigación realizada al Señor, Oscar Ponce de León Rivera, por actos realizados cuando ejerció el Cargo de Presidente del Consejo Directivo ACENESPAR-GC en el Período 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023, teniendo la Condición de Asociado, Categoría Nato Hábil; y, a los Señores Asociados, Jorge Teodoro Negrete Salas, Ex Presidente del Consejo de Fiscalización, Período 2020-2022 y hasta el 16 de julio del 2023 y Amador Bacalla Guadalupe, Ex Presidente del Comité Electoral, Período Año Electoral 2022 y hasta el 16 de julio del 2023.
- REFERENCIA** : Acta de Avocamiento ACENESPAR-GC/C.D. y R.G., del 09 de enero del 2024.
- FECHA** : Santiago de Surco, 27 de febrero del 2024.

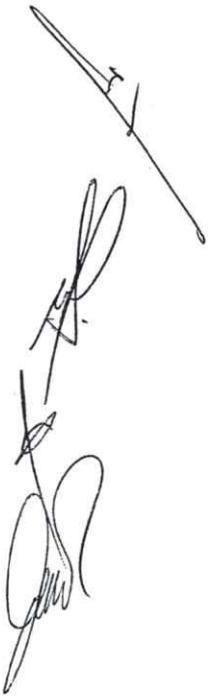
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a su vez, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 92° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, remitir el Informe sobre investigación realizada a los Asociados, Oscar Ponce de León Rivera, por actos realizados cuando ejerció el Cargo de Presidente del Consejo Directivo ACENESPAR-GC en el Período 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; Jorge Teodoro Negrete Salas, por actos realizados cuando ejerció el Cargo de Presidente del Consejo de Fiscalización ACENESPAR-GC en el Período 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; y, Amador Bacalla Guadalupe, por actos realizados cuando ejerció el Cargo de Presidente del Comité Electoral en el Período "Año Electoral 2022" y hasta el 16 de julio del 2023.

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR A LA INVESTIGACIÓN

- A.** El Acta de Avocamiento-ACENESPAR-GC/C.D. y R.G, del 09 de enero del 2024, (a folios 98 - 102), instaurando Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los asociados Oscar Ponce de

León Rivera, Presidente del Consejo Directivo, Periodo 2020-2022, Jorge Teodoro Negrete Salas, Presidente del Consejo de Fiscalización, Periodo 2020-2022 y Amador Bacalla Guadalupe, Presidente del Comité Electoral, Periodo Año Electoral 2022, quiénes presuntamente habrían incurrido en la infracción grave, prevista en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de la ACENESPAR-GC: *"Se consideran infracciones graves, los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación"*; al haber puesto en riesgo el funcionamiento administrativo de la Asociación, quedando acéfala por los actos del Presidente del Consejo Directivo; al haber realizado la elección del Comité Electoral en la tercera semana de junio del 2022; al haber ampliado el plazo de nombramiento de Cesar Luis Leonardo Piscoya, como Gerente General de la ACENESPAR-GC, a partir del 31 de octubre del 2022 hasta el 31 de agosto del 2023; al no haber convocado oportunamente a Asamblea General Extraordinaria de forma virtual o presencial, para resolver sobre la decisión del Comité Electoral de realizar el Proceso Electoral en abril del 2023 y la situación de acefalia de la Asociación a partir del 29 de noviembre del 2022, poniendo en riesgo el normal desarrollo de las actividades al no contarse con los Órganos de Dirección y de Control legalmente constituidos; al no haber tramitado la Solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria Presencial, con relación de 670 asociados para revocar el mandato del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización, así como consulta de la situación del Comité Electoral elegido el 24 de junio del 2022; al haber convocado de manera unilateral, con fecha 16 de noviembre del 2022, a Asamblea General Ordinaria Eleccionaria Presencial para elegir al Consejo Directivo y al Consejo de Fiscalización Periodo julio 2023 - julio 2025, a realizarse el 01 de abril del 2023, validando con este acto el Plan de Acción del Comité Electoral que había decidido realizar las elecciones en el año 2023 y decretando la acefalia de la Asociación a partir del 29 de noviembre del 2022; del Presidente del Comité Electoral, al haber presentado el Plan de Acción con el objeto de asegurar metas de eficacia, eficiencia y efectividad a desarrollar desde el 24 de junio del 2022 hasta el 30 de enero del 2023 y realizar las Elecciones en abril del 2023; al haber desconocido tácitamente la decisión de la Asamblea General, Órgano supremo de la Asociación (*Artículo 84° del Código Civil*), que los habían elegido para que realicen el proceso electoral para la renovación de Cargos de los Consejos Directivos y de Fiscalización, PERIODO 2022-2024, conforme al Comunicado publicado en el diario Expreso del 24 de enero del 2022 por el Presidente del Consejo Directivo; y, del Presidente del Consejo de Fiscalización, al haber estado presente en las sesiones donde se acordó realizar la elección del Comité Electoral en la tercera

semana de junio del 2022; ampliar el plazo de nombramiento de Cesar Luis Leonardo Piscoya como Gerente General de la ACENESPAR-GC a partir del 31 de octubre del 2022 hasta el 31 de agosto del 2023; y, la utilización de los fondos en dólares de la Asociación para pagar a proveedores por encontrarse las cuentas de la Asociación embargadas por disposición judicial (Ref. Acta de Sesión N° 69-2023-ACENESPAR-GC/CD, de fecha 17 de abril del 2023). Atentando, también, contra la economía de la Asociación, por los actos del Presidente del Consejo Directivo; al haber convocado a Asamblea General Ordinaria Eleccionaria Presencial para elegir al Consejo Directivo y al Consejo de Fiscalización Periodo julio 2023-julio 2025, a realizarse el 01 de abril del 2023, validando con este acto el Plan de Acción del Comité Electoral y decretando la acefalia de la Asociación a partir del 29 de noviembre del 2022, atentando contra la economía de la Asociación al no contar, a partir de esa fecha, con el Órgano legalmente constituido, encargado de planear, dirigir y controlar la marcha económica y financiera así como la ejecución de los gastos presupuestales ordinarios y extraordinarios de la Asociación; al haber propuesto ante el Consejo Directivo que, después del 28 de noviembre del 2022, debía continuar conjuntamente con el Tesorero del Consejo Directivo, para ejecutar las operaciones y transacciones financieras de la Asociación, sabiendo que su nombramiento como Presidente del Consejo Directivo inscrito en la SUNARP, a partir del 29 de noviembre del 2022 ya no tendría vigencia y legalmente ya no podría hacer uso de los bienes patrimoniales de la ACENESPAR-GC, propuesta que fue aprobada; al haber ampliado el nombramiento de Cesar Luis Leonardo Piscoya, como Gerente General de la ACENESPAR-GC, a partir del 31 de octubre del 2022 hasta el 31 de agosto del 2023, autorizándolo para que lo represente en todo trámite administrativo, acto que ponía en riesgo la economía de la Asociación, por cuanto el Gerente General es conjuntamente con el Tesorero del Consejo Directivo, gestor de los recursos económicos de la Asociación y lo hizo sabiendo que su periodo de gestión y de representación terminaba el 28 de noviembre, consecuentemente, a partir del 29 de noviembre del 2022 el Gerente General, legalmente, ya no representaba a nadie y todos sus actos devendrían en ilegales; y, al haber autorizado el uso de los fondos en dólares de la ACENESPAR-GC, para efectuar los pagos por diversos servicios brindados por proveedores, al no contarse con fondos suficientes en las cuentas de la Asociación, debido a embargos en las cuentas por disposición judicial; del Presidente del Comité Electoral, al haber presentado el Plan de Acción a desarrollar desde el 24 de junio del 2022 hasta el 30 de enero del 2023 y realizar las Elecciones en abril del 2023; y, del Presidente del Consejo de Fiscalización, al encontrarse presente en las sesiones donde se



acordó realizar la elección del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización Periodo julio 2023-julio 2025, el 01 de abril del 2023; donde se acordó ampliar el plazo de nombramiento de Cesar Luis Leonardo Piscoya, como Gerente General de la ACENESPAR-GC, a partir del 31 de octubre del 2022 hasta el 31 de agosto del 2023; y, donde se acordó autorizar el uso de los fondos en dólares de la ACENESPAR-GC, para el pago a proveedores, al no contarse con fondos, debido a embargos en las cuentas por disposición judicial; no habiendo realizado ningún acto de control teniendo conocimiento que con estos actos se ponía en riesgo y se atentaba contra la marcha administrativa, económica y financiera de la Asociación. Los actos ejecutados por los asociados Oscar Ponce de León Rivera, Presidente del Consejo Directivo, Periodo 2020-2022, Jorge Teodoro Negrete Salas, Presidente del Consejo de Fiscalización, Periodo 2020-2022 y Amador Bacalla Guadalupe, Presidente del Comité Electoral, Periodo Año Electoral 2022, no solo pone en riesgo el funcionamiento administrativo de la Asociación, quedando acéfala por los actos del Consejo Directivo y del Comité Electoral, referidos en la Parte II, lo cual era de conocimiento del Consejo de Fiscalización, sino, también, atenta contra la economía de la Asociación, por los actos ya descritos y conforme está acreditado en el Acta de Sesión N° 69-2023-CD, de fecha 17 de abril del 2023, donde señalan que las cuentas de la Asociación están embargadas por disposición judicial no contándose con fondos suficientes para efectuar los pagos por diversos servicios brindados por proveedores, se usará los fondos de las cuentas en dólares de la ACENESPAR-GC; por lo que la posible sanción que deviene es la SUSPENSIÓN o la EXCLUSIÓN, establecidas en el Artículo 17° incisos b y c del Estatuto de la ACENESPAR-GC.

II. APARTANDO AL ASOCIADO OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA, A PARTIR DEL 30 DE ENERO DEL 2024, DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Mediante Acta de Sesión ACENESPAR-GC/C.D. y R.G., de fecha 30 de enero del 2024, (a folios 94 - 97), se aparta, a partir de la fecha, al Asociado Oscar Ponce de León Rivera, de la investigación administrativa disciplinaria instruida en su contra a mérito del Acta de Avocamiento de fecha 09 de enero del 2024, por haber perdido la condición de Asociado, condición *sine qua non* puede ser investigado, al haber renunciado voluntariamente a la ACENESPAR-GC; consecuentemente, también se pierde la facultad de la Comisión para continuar investigándolo.

En este extremo, este Órgano de Investigación considera necesario precisar PRIMERO: Que el Asociado Oscar Ponce de León Rivera, está siendo investigado por hechos ocurridos a partir del 28 de noviembre del

2020 hasta el 28 de noviembre del 2022, cuando ejercía el cargo de Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC; y, desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023, cuando ha continuado ejerciendo función de directivo, representando a la Asociación de manera irregular; **SEGUNDO:** Que, el acto de apartarlo de la investigación, surte efectos para las diligencias de este Órgano de Investigación, con fecha posterior al 30 de enero del 2024; **TERCERO:** Que, será el Consejo Directivo quien deberá aceptar su renuncia, de conformidad al Artículo 8° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC; y, **CUARTO:** Los hechos investigados están previstos en el Artículo 93° del Código Civil, donde establece que los "asociados" que desempeñen cargos directivos son responsables ante la asociación conforme a las reglas de la representación. En ese orden de ideas y habiendo quedado claramente establecido que se le investiga por hechos ocurridos cuando ejercía el cargo de Presidente del Consejo Directivo, ocurridos antes de su renuncia; este Órgano de Investigación procede a revisar y analizar los hechos materia de la presente investigación para determinar la presunta responsabilidad en que se encontraría incurso el investigado.

III. **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Los asociados Oscar Ponce de León Rivera, Presidente del Consejo Directivo, Periodo NOV2020-NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; Jorge Teodoro Negrete Salas, Presidente del Consejo de Fiscalización, Periodo NOV2020-NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; y, Amador Bacalla Guadalupe, Presidente del Comité Electoral, Periodo Año Electoral 2022 y hasta el 16 de julio del 2023; **habrían incurrido** en la infracción grave, prevista en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de la ACENESPAR-GC: "Se consideran infracciones graves, los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación"; **al haber puesto en riesgo el funcionamiento administrativo de la Asociación,** encontrándose en situación de acefalia legal desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023; **asimismo, haber atentado contra la economía de la Asociación,** utilizando los fondos bancarios en dólares para pagar a proveedores, encontrándose las cuentas de la Asociación embargadas por disposición judicial (*Acta de Sesión N° 69-2023-CD, de fecha 17 de abril del 2023 (a folios 91 - 93)*); y, haber cobrado de manera irregular, por concepto de Dieta, desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS ENTREVISTADOS CON RELACIÓN A LA FALTA IMPUTADA

Teniendo en consideración lo previsto en el Artículo 161.1°, del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la regla del Expediente Único, señalando: "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"; esta Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos, estima pertinente, para el presente caso, la aplicación de esta norma, siendo que la presunta conducta infractora, materia de investigación, es por los mismos hechos; "haber puesto en riesgo el funcionamiento administrativo de la Asociación, encontrándose en situación de acefalia legal desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023; asimismo, haber atentado contra la economía de la Asociación, utilizando los fondos bancarios en dólares para pagar a proveedores, encontrándose las cuentas de la Asociación embargadas por disposición judicial; y, haber cobrado de manera irregular, por concepto de Dieta, desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023"; bajo estos premisas, se procede a analizar los argumentos de defensa de los investigados, para ello se extraerá del contenido de su Entrevista, la parte que corresponde a su respuesta ante la falta imputada; posteriormente, se realizará la absolución de las mismas:

A. ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ASOCIADO JORGE TEODORO NEGRETE SALAS, EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN, PERIODO 2020-2022 Y HASTA EL 16 DE JULIO DEL 2023, CON RELACIÓN A LA FALTA IMPUTADA:

1. Que, en vista que no se había nombrado ni hubo elecciones siguió en el cargo porque no había ningún asociado que sea nombrado para tal fin y no se podía interrumpir la marcha administrativa del Consejo de Fiscalización.
2. Que, en vista que a consecuencia de la pandemia se alteraron las fechas de convocatoria a elecciones variando las fechas que señala el estatuto en cuanto el gobierno de turno decretó que había inamovilidad absoluta en el aspecto de reuniones tanto virtuales como presenciales y que recién en el mes de agosto del año 2020 se pudo efectuar reuniones virtuales, el C.D. acordó llamar a asamblea eleccionaria virtual con el fin de elegir al Comité Electoral habiendo salido elegido el equipo presidido por el general Bacalla Guadalupe, quien de acuerdo a sus atribuciones reprogramó la fecha y el calendario electoral, en vista que el C.E. es autónomo el C.F. no puede interferir en su decisiones.

3. Que, en vista que el C.E. es autónomo tengo entendido que el presidente del Comité Electoral hizo un comunicado a la membresía haciendo conocer que retornaba al calendario electoral que figura en el Estatuto, teniendo entendido que ningún asociado presentó reclamo alguno tanto al C.E. como a Fiscalización por la variación de la fecha del calendario electoral.
4. Que, el C.F. mediante sesión de fecha 21 de octubre del 2022, acordaron formular un oficio al presidente del C.D. solicitando convocar a A.G.E. Presencial, para regularizar la gestión administrativa de ACENESPAR-GC, de conformidad al artículo 31°, 2do. Párrafo del Estatuto de ACENESPAR-GC, a fin que convoque a una asamblea presencial para definir la marcha administrativa de ACENESPAR-GC dándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio que también fue el mismo día de octubre. Le dan la potestad al comité electoral para realizar las elecciones en agosto 2022.
5. Que, en vista que había una variación en el calendario electoral desde el año 2020, se suponía que el 28 de noviembre del 2022 el C.D. y el C.F. deberían terminar su mandato por lo tanto el Comité Electoral que había sido elegido por asamblea virtual para realizar las elecciones en septiembre del 2022, por lo tanto, se preveía que las elecciones debían ser en ese calendario, pero es el caso que el presidente del C.E. general Bacalla Guadalupe emitió un comunicado haciendo conocer a la membresía que entre los miembros del C.E. habían acordado mediante sesión de regresar al Calendario Electoral que señala el Estatuto, sin embargo, con fecha 21 de octubre el suscrito en su calidad de Presidente del C.F. realizó una convocatoria a una sesión con el fin de solicitar al presidente del C.D. a fin de que llame a una asamblea presencial para definir la dirección y marcha administrativa de ACENESPAR-GC, dada en plazo de 15 días, por lo tanto, al no tener respuesta se presentó la demanda judicial a fin de que el juez llame a una asamblea presencial de los asociados y elegir a los que deberían tener la marcha administrativa de la asociación, dicho juez efectuó su decisión para una audiencia para el 20 de abril, pero es el caso que el C.E. ya había programado las elecciones para el C.D. y C.F., para el 01 de abril del 2023, normalizándose la elección del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.
6. Que, de acuerdo al Estatuto, el mandato tanto del C.F. como del C.D. es de 2 años y al haber sido elegidos con fecha 28



de noviembre del 2020, terminaban los mandatos el 28 de noviembre el 2022 y como ya anteriormente dije era el Comité Electoral que debía llamar a elecciones para elegir a los miembros de los Consejos desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 29 de noviembre del 2024, pero al haber tomado la decisión el C.E., en consulta con la membresía se regresó al calendario electoral ya para el 2023.

B. ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ASOCIADO AMADOR BACALLA GUADALUPE, EX PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL, PERIODO AÑO ELECTORAL 2022 Y HASTA EL 16 DE JULIO DEL 2023, CON RELACIÓN A LA FALTA IMPUTADA:

1. Que, el 24 de junio del 2022 en asamblea general fui elegido como presidente del Comité Electoral juntamente con 4 asociados, para llevar a cabo las elecciones para elegir al C.D. y C.F., cargo que desempeñe hasta el 16 de julio del 2023 en que termine mis funciones con la juramentación del presidente electo del C.D.
2. Que, a raíz de la pandemia que azoto el mundo entero todas las organizaciones a nivel mundial sufrieron un quiebre en su desempeño y vigencia y luego de analizar todos los artículos del estatuto y sus reglamentos no contiene como desempeñarse en los eventos como los sucedidos con la pandemia dejando constancia que el 24 de junio no es una fecha en que se debe elegir al C.E. sin embargo el colegiado que presidí una vez declarado ganadores la lista nos instalamos y realizamos reuniones previas de coordinación al ser un hecho sui-generis tuvimos que revisar artículo por artículo el estatuto y nos fuimos también a unas leyes supletorias contenidas en el código civil en lo referente al articulado que norman la vida de las instituciones que rigen la vida de las instituciones privadas sin fines de lucro, como es nuestra asociación ACENESPAR-GC aclarando que al inicio de la asamblea en que fui elegido ningún asociado reclamó de que no era una fecha de calendario electoral, de haber sido así, se levantaba un acta y si esta acta es debidamente inscrita en registros públicos tiene de acuerdo al código civil 30 días mas de lo establecido por ley que son 60 días para impugnar los acuerdos de dicha asamblea, vale decir que el 24 de setiembre del 2022, fue válidamente mi elección e inscrito según se tiene conocimiento en registros públicos, de haber habido alguna irregularidad Registros Públicos no lo inscribe por tanto no lo reconoce.



3. Que, una vez que nuestro colegiado fue consolidado y elegido legalmente nos instalamos y como indico líneas arriba analizamos todos los artículos y para un mejor desempeño de nuestras funciones tocamos las puertas del J.N.E., la ONPE, Notarías y Registros Públicos, en busca de asesoramiento para así no caer en vacíos legales y ante disposiciones vigentes dictadas por el ejecutivo luego de la etapa post pandemia, las instituciones públicas y privadas que sufrieron un quiebre por el azote de esta pandemia tenían que regresar y adecuar su desempeño como lo hacían antes de la pandemia de todas estas diligencias que hemos realizado previo a las elecciones han sido plasmadas en actas que al término de las sesiones con un informe consolidado hemos presentado ante el C.D. y deben obrar en los archivos de la misma para una mejor ilustración; y dichas autoridades nos ilustraron y asesoraron más Registros Públicos indicando que si las elecciones se llevarían a cabo en una fecha no estipulada en el calendario electoral de nuestro estatuto simplemente el C.D. electo no es reconocido por ellos, por haber un C.D. en vigencia, por lo cual se hizo un comunicado de que las elecciones se llevarían a cabo dentro del calendario electoral, ante este comunicado nadie de la membresía reclamó pero los posibles candidatos pidieron reunirse con el que habla y sostuvimos sendas reuniones en los ambientes de nuestro Club Ciudad a quienes se les hacía conocer el cronograma de trabajo, y no hubo ninguna oposición al respecto porque estábamos dentro del marco legal establecido y dábamos fiel cumplimiento a nuestro estatuto y su reglamento que norma la vida de nuestra asociación y por supuesto a leyes supletorias estipuladas en el código civil dejando claro con lo realizado se efectuaron las elecciones limpias y transparentes de acuerdo al cronograma electoral y por primera vez en la historia de nuestra asociación hubo concurrencia masiva de electores y resultando ganador el C.D. que en este momento conduce las riendas de nuestra asociación tanto del C.D. como del C.F., prueba de ello el suscrito fue felicitado por los candidatos perdedores por la transparencia de la conducción y organización del proceso electoral y he tomado conocimiento que registros públicos en tiempo récord ha reconocido a nuestra C.D. y C.F., de haber habido un vicio legal o mala organización y conducción del proceso electoral para el cual fuimos elegidos simplemente nuestro C.D. y C.F. no hubieran sido reconocidos., Vale decir que la membresía con su concurrencia masiva a emitir su voto puso de manifiesto la legitimidad del trabajo desarrollado por mi colegiado desempeñándose dentro de un correcto estado de derecho, sin embargo, a fin de evitar criticas posteriores de



gente mal intencionada el día previo a las elecciones se solicitó la presencia de un equipo de ONPE, encargados de conducir los procesos electorales quienes permanecieron así como también de un notario y de repente excediéndonos de que el proceso se lleve como debe ser se solicitó la presencia de un representante del ministerio público, fiscalía del *prevención del delito*, que como su nombre lo indica la presencia de ellos es para prevenir que se cometa ilícitos, pero gracias a dios como todos los candidatos y su plancha así como los electores son testigos de que el proceso electoral se llevó a cabo sin novedad y como indico líneas arriba el suscrito y sui colegiado ese mismo día fueron felicitados verbalmente y posteriormente le hicieron llegar por escrito los candidatos perdedores con quienes a la fecha mantengo vinculo de camaradería de amistad compañerismo que nos enseñaron en la escuela de oficiales de la benemérita Guardia Civil del Perú lógicamente que también hay detractores por que a todos no se les puede agradar y deseo muchos éxitos al C.D. actual así como al C.F. que conduzcan por buen sendero nuestra querida asociación, que sin temor a equivocarme lo digo que es nuestro último bastión de nuestra histórica guardia civil del Perú deseándole muchos éxitos y bendiciones.

4. Que, como indico en las respuestas anteriores nos hemos ceñido única y exclusivamente a lo contenido en el estatuto su reglamento y leyes supletorias, sin embargo quiero agregar que luego de nuestra elección nos reunimos en un ambiente de nuestro club y tomamos acuerdos de lo que se va a realizar y se plasmaron en las actas que obran en el archivo, e incluso algunos asociados querían entrevistarse conmigo y los atendía amablemente a todos a quienes se les ha cisa conocer que el proceso electoral se llevaría a cabo de acuerdo al estatuto y ninguno de los atendidos presentaron alguna objeción por que se les ilustra con el estatuto en la mano.
5. Que, todo trabajo es remunerado y amparado por la constitución yo no venía a ACENESPAR-GC con mi colegiado a *distraerme sino a atender a las personas que se comunicaban con nosotros para absolverle cualquier duda al respecto y respecto a reuniones están las actas esperando que no se vayan a desaparecer.*
6. Que, este es un hecho sui generis y los pagos fueron hechos por acuerdo del C.D.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke. Above the signature is a checkmark symbol.

7. Que, hubo una reunión con el C.D. donde se acordó que las elecciones sean el 01 de abril del 2023, en razón que esta fecha está encuadrada para que se realicen las elecciones, del 01 al 15, porque de por medio tengo conocimiento de que había una demanda del C.F. al C.D. ante el Juzgado Civil de la jurisdicción, cuyo magistrado había fijado audiencia única *para una fecha próxima a esos días, tengo conocimiento que se presentaron las partes, demandante y demandado, e hicieron conocer al magistrado que ya se habían realizado las elecciones y habían listas de ganadores para el C.D. y C.F., de no haberse realizado esto, podría el magistrado haber ordenado un administrador judicial y hoy en día nuestro club estaría en manos de un administrador judicial y no vigente el C.D. y C.F. elegidos democráticamente y en un estado de derecho, como siempre sucede en algunas instituciones públicas y privadas.*

C. **ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL SEÑOR, OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA, POR ACTOS REALIZADOS CUANDO EJERCIÓ EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ACENESPAR-GC EN EL PERÍODO 28NOV2020-28NOV2022 Y HASTA EL 16 DE JULIO DEL 2023, TENIENDO LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, CATEGORÍA NATO HÁBIL, CON RELACIÓN A LA FALTA IMPUTADA:**

1. Mediante Oficio N° 001-2024-ACENESPAR-GC/CDyRG, de fecha 09 de enero del 2024, (A FOLIOS 90) se le remite el Acta de Avocamiento ACENESPAR-GC/CDyRG, de fecha 09 de enero del 2024, notificándolo para la toma de su entrevista, en PRIMERA CITACION para el día 16 de enero del 2024, a las 09:00 horas y en SEGUNDA CITACION para el día 23 de enero del 2024, a las 09:00 horas. NO CONCURRIO EN NINGUNA FECHA NI PRESENTE JUSTIFICACION ALGUNA.
2. Mediante Comunicado, de fecha 25 de enero del 2024, publicado en el diario Expreso del 26 de enero del 2024, (A FOLIOS 89) SE LE CITA POR TERCERA VEZ para el día martes 30 de enero del 2024, a las 09:00 horas, para la toma de su entrevista. NO CONCURRIO NI PRESENTE JUSTIFICACION ALGUNA
3. Mediante Acta de Sesión, de fecha 30 de enero del 2024, (A FOLIOS 85 - 88) se resuelve apartar, a partir de la fecha, al Asociado Oscar Ponce de León Rivera, de la investigación administrativa disciplinaria instruida en su contra a mérito del Acta de Avocamiento de fecha 09 de enero del 2024, por

haber perdido la condición de Asociado, condición *sine qua non* puede ser investigado, al haber renunciado voluntariamente a la ACENESPAR-GC.

V. **ABSTENCION PARA NO EMITIR VOTO AL MOMENTO DE VOTAR EL DICTAMEN DE LA COMISION DE DISCIPLINA**

Que, el Artículo 42° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, establece la doble instancia en el Procedimiento Sancionador, la **Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos**, constituye la primera instancia, siendo el órgano competente para realizar las investigaciones y entrevistas que considere necesarias y pertinentes con relación a las faltas de los Asociados y personal administrativo, así como también de los gastos inversiones y demás egresos que el Consejo Directivo someta a su consideración (Art. 92° del Reglamento), emitiendo el dictamen correspondiente; y, **el Consejo Directivo**, constituye la segunda instancia, siendo el órgano competente evaluando el dictamen emitido por la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos, decidiendo sobre la aplicación de la sanción.

Que, la misma norma establece que el Consejo Directivo, *-integrado también por los miembros de la Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos, quienes han formulado el dictamen-*, votarán sin abstención alguna; lo cual a consideración de esta Comisión, vulnera el principio de legalidad y de la doble instancia, conforme lo ha expresado el Tribunal Constitucional en la Sentencia, recaída en el Expediente N° 0282-2004-AA/TC, Lima, del 29 de octubre del 2004, en el Fundamento 4, que dice: *"(...) el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional"*.

Que, por tales fundamentos, **esta Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos**, teniendo en consideración, lo establecido en el Artículo 99°, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: *"Causales de abstención. -- La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)"*; respetuosa de la legalidad, **NOTIFICA QUE: POR UNANIMIDAD, ha decidido apartarse**, de lo dispuesto en el Artículo 42° del Reglamento

General del Estatuto de ACENESPAR-GC, en el extremo que dice: "(...) que votará sin abstención alguna"; en tal sentido, esta Comisión, se abstendrá al momento de la votación del Consejo Directivo, no emitiendo voto, por considerar que ya ha emitido opinión, al momento de resolver la etapa de investigación.

VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y RECOMENDACIÓN DEL ARCHIVO O DE LA SANCIÓN APLICABLE, DE SER EL CASO

Como Órgano de Investigación, hemos realizado un exhaustivo análisis y revisión de los hechos cometidos por el asociado **Oscar Ponce de León Rivera**, en su condición de Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC, en el Periodo NOV2020-NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; por el asociado **Jorge Teodoro Negrete Salas**, en su condición de Presidente del Consejo de Fiscalización de ACENESPAR-GC, en el Periodo NOV2020-NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; y, por el asociado **Amador Bacalla Guadalupe**, en su condición de Presidente del Comité Electoral de ACENESPAR-GC, en el Periodo Año Electoral 2022 y hasta el 16 de julio del 2023; y, hemos llegado a la conclusión de que sus actos y acciones han tenido un impacto negativo y significativo en la estabilidad administrativa y económica de nuestra Asociación.

A. EL ASOCIADO OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA, en su condición de Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC, en el Periodo NOV2020-NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023.

1. POR PONER EN RIESGO EL FUNCIONAMIENTO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN, mediante el planeamiento y ejecución de una serie de actos que ocasionaron la situación de acefalia legal de la Asociación, al no contar con representante legal desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023:

- a. El 18 de enero del 2022, decidió que la Asamblea General Ordinaria para elegir al Comité Electoral se realizaría el 24 de junio del 2022, sabiendo que el Tercer Párrafo del Artículo 30° del Estatuto de ACENESPAR-GC, establece que dicha elección debía realizarse la tercera semana de enero del Año 2022 (Acta de Sesión N° 31-CD, del 18 de enero del 2022) (a folios 85 - 88).
- b. El 26 de enero del 2022, publicó un Comunicado, informando a los asociados que el Consejo Directivo convocará a Asamblea General Ordinaria para la tercera

semana de junio del año 2022, para elegir al Comité Electoral que estará a cargo del proceso electoral para la renovación de cargos de los Consejos Directivo y de Fiscalización, Periodo 2022-2024 (a folios 84); sabiendo que el Tercer Párrafo del Artículo 30° del Estatuto de ACENESPAR-GC, establece que la elección del Comité Electoral debía realizarse la tercera semana de enero del Año 2022.

- c. El 06 de julio del 2022, recepciona el Oficio 001-2022-ACENESPAR-GC/CEE, conteniendo el "Plan de Acción a Desarrollar por el Comité Electoral Elegido el 24 de junio del 2022", con acciones de planeamiento que se ejecutarían a partir del 24 de junio del 2022 hasta el 30 de enero del 2023 (a folios 72 - 83); tomando conocimiento formalmente sobre la intención del Comité Electoral de desconocer la autoridad e incumplir el mandato de la Asamblea General que lo eligió única y exclusivamente para realizar el Proceso Electoral para la renovación de cargos de los Consejos Directivo y de Fiscalización, Periodo 2022-2024 (Comunicado de fecha 26 de enero del 2022).
- d. El 16 de noviembre del 2022, publicó en el diario Expreso la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria Eleccionaria Presencial, que se llevará a cabo el 01 de abril del 2023, para elegir al Consejo Directivo y al Consejo de Fiscalización, Periodo JUL2023-JUL2025 (a folios 71), con este acto decreta formalmente la acefalía de la Asociación a partir del 29 de noviembre del 2022, sabiendo que su periodo de gestión terminaba el 28 de noviembre del 2022.
- e. El 25 de noviembre del 2022, dispone que la carta del asociado Víctor Manuel Benavente Petit suscrita por 670 asociados natos hábiles (a folios 69 - 70), que constituyen el 10% de los asociados natos hábiles, solicitando Revocar los mandatos del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización ACENESPAR-GC, por afectar gravemente los intereses de la Asociación; y, Elegir al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización Transitorios, debiendo cumplir la gestión hasta el 16 de julio del 2023, con representación, obligaciones, derechos y demás atribuciones, entre otros pedidos; pase a la Asesoría Legal para que emita opinión (Acta de Sesión N° 60-CD, de fecha 25NOV2022) (a folios 64 - 68).



- f. El 22 de noviembre del 2022, el Asesor Legal Externo, Dr. Moisés Odría Ramírez, le remite al presidente del Consejo Directivo, el Oficio N° 181-2022-ACENESPAR-GC-ALE (a folios 63), emitiendo opinión legal para que se remita al Área de Asociados a fin que en el plazo más breve se verifique si los nombres de las personas que figuran en la relación tienen la condición de asociados natos hábiles, al 18 de noviembre del 2022; después de devuelto por el Área de Asociados, sea remitido al Consejo de Fiscalización para su previo pronunciamiento sobre el petitorio de tal convocatoria, por tratarse de un Órgano de Control y Fiscalización de la Asociación, porque los solicitantes señalan como uno de sus argumentos fácticos, el haberse afectado los intereses de nuestra institución; y, después de devuelto por el Consejo de Fiscalización, el Presidente del Consejo Directivo accederá o denegará dicha convocatoria, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 85° del Código Civil; sobre el trámite final dado al expediente, conteniendo la carta del asociado Víctor Manuel Benavente Petit y suscrita por 670 asociados, por parte del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización Periodo NOV2020-NOV2022, se desconoce su situación actual, únicamente se ha obtenido la copia de la G.D. N° 329-a-2022, de fecha 22 de noviembre del 2022, SUSCRITA POR EL ASOCIADO OSCAR PONCE DE LEÓN RIVERA, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ACENESPAR-GC, ADJUNTANDO EL OFICIO N° 181-2022-ACENESPAR-GC-ALE, FORMULADA POR EL ASESOR LEGAL EXTERNO, SIN DESTINATARIO Y SIN CARGO DE RECEPCIÓN POR EL ÁREA DE ASOCIADOS NI DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN, CONFORME LA OPINIÓN LEGAL DEL ASESOR EXTERNO; PRESUMIÉNDOSE QUE SE IGNORÓ, QUE SE ARCHIVÓ Y NO SE TRAMITÓ; lo que si es cierto es que EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, PERIODO 2020-2022, NO SE VOLVIÓ A TRATAR sobre esta solicitud de revocatoria, ello se deduce de la lectura de las actas de sesión que obran en archivo.
- g. El 27 de setiembre del 2022 presenta el Proyecto de Modificación del Estatuto, para incluir en el Título Noveno, la Disposición Transitoria Tercera:

"Prórroga del mandato del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización de ACENESPAR-GC, por única y exclusiva vez ampliarán su periodo de gestión hasta el 15 de julio del 2023, a fin de que la Asociación se sujete nuevamente en forma total al ordenamiento establecido en el Estatuto de ACENESPAR-GC y Reglamento General del Estatuto; y, tener representación legal ante diversas instituciones públicas y privadas en salvaguarda de los intereses de la Asociación y garantizar la buena marcha administrativa de la misma; convocando a Asamblea General Extraordinaria Virtual" (a folios 61 - 62).

proporcionando el enlace 83708981003 y la clave de acceso 898469, a todos los asociados hábiles, mediante WhatsApp, para el día jueves, 20 de octubre del 2022, a horas 10:30, Primera Convocatoria y a horas 11:00, Segunda Convocatoria, siendo la Agenda: Modificación del Estatuto de ACENESPAR-GC (Acta de Sesión N° 53-CD, del 14OCT2022) (a folios 58 - 60); al respecto, siendo las 10:30 horas, del día 20 de octubre del 2022, el Presidente del Consejo Directivo, después de saludar a los asociados presentes en la Primera Convocatoria SUSPENDIÓ LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL, refiriendo que lo hizo por existir un clima de discordia, confrontación e injurias (Acta de Sesión N° 55-CD, del 20OCT2022) (a folios 56 - 57); en este extremo, es necesario recordar que el Artículo 35° del Estatuto y el Artículo 61° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC, disponen que para la modificación del Estatuto, se requiere, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Natos Hábiles, en primera convocatoria; y, tomando como referencia el Cuadro "Evolución de Asociados", que obra en la página 13, de la Memoria Anual 2018-2023, donde registra como asociados natos hábiles al año 2022: 5,527 asociados; entonces el quorum requerido era de 2,260 asociados aproximadamente; se tiene conocimiento que al momento de suspender la asamblea solo se encontraban intercomunicados en el enlace virtual Plataforma ZOOM, CUARENTA Y DOS (42) asociados (Acta de Sesión N° 56-CD, del 24OCT2022) (a folios 52 - 55); de donde es posible determinar que el verdadero motivo por el cual el Presidente del Consejo Directivo Suspendió la Asamblea fue por que no existía quorum, ante el

ausentismo manifiesto por parte de los asociados; también es necesario dejar establecido el malestar de los asociados ante la intención por parte del Consejo Directivo para continuar en funciones al término de su mandato, hasta el 16 de julio del 2023, ello se evidencia de la lectura del Acta de Sesión N° 54-CD, del 19OCT2022 (a folios 49 - 51), donde se señala: "(...) dando a conocer luego de la verificación y revisión de los poderes de los asociados, que existen DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) PODERES OBSERVADOS, por contener en cada poder la inscripción de rechazo "Voto en contra de la Aprobación de la Agenda" y otros con la palabra "Voto en Contra, por cuyo motivo el Consejo Directivo 2020-2022, los declaro nulos"; a consideración de esta comisión, tales inscripciones, eran la manifestación expresa de la voluntad de los asociados.

2. POR ATENTAR CONTRA LA ECONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN:

- a. Gestionando préstamos, primero, ante la Cooperativa de Servicios Múltiples "COSMOP", por S/. 3'000,000 de Soles, siendo denegada (a folios 37 - 48); ante INTERBANK, por S/. 2'500,000 Soles y ante SCOTIABANK, para la construcción de una piscina temperada techada en la sede Ciudad, si bien es cierto, con autorización de la Asamblea General, haciéndolo de manera inoportuna, por tanto irresponsable, teniendo en consideración que estaba comprometiendo el patrimonio de la Asociación, y sabiendo que la situación financiera de la Asociación, al momento que gestionaba estos préstamos no era ideal como para comprometer los escasos recursos económicos con que contaba, situación que se manifestaría cuando se ve en la necesidad de recurrir a los fondos de las cuentas en dólares para pago a proveedores y las múltiples cartas notariales en contra de la asociación por deudas impagas; y, de haberse obtenido el préstamo, actualmente tendría a ACENESPAR-GC, involucrado en procesos judicializados por incumplimiento de pagos. no se adjuntan los documentos por contener información confidencial.
- b. Disponiendo pagos de manera irregular por concepto de Dieta, incumpliendo las regulaciones legales establecidas para este tipo de compensación,

que es otorgada a los directivos en ejercicio legal de sus funciones; habiendo pagado a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, cuyo periodo de gestión había terminado, legalmente, el 28 de noviembre del 2022, conforme propia confesión de cada uno de ellos; atentando flagrantemente contra la economía de la Asociación, en forma continuada desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023.

- c. **Disponiendo el pago por DOS (02) VECES de la bonificación por participación en proceso electoral,** según el Artículo 64° del Estatuto, 116° del Reglamento del Estatuto y 9° del Reglamento Electoral, los integrantes del Comité Electoral por su participación en el proceso electoral, **por única vez,** percibirán una bonificación. **Pagando a los integrantes del Comité Electoral (POR DOS VECES), la Primera Vez:** del 19 de julio del 2022 al 23 de diciembre del 2022, por S/. 27,675.00 Soles; y, **la Segunda Vez:** del 07 de marzo del 2023 al 01 de junio del 2023, por S/. 27,675.00 Soles; **teniendo pleno conocimiento que, en el periodo del 19 de julio del 2022 al 01 de junio del 2023, SÓLO SE REALIZÓ UN PROCESO ELECTORAL, ATENTANDO FLAGRANTEMENTE CONTRA LA ECONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN, GASTANDO LA CANTIDAD DE S/. 27,675.00 SOLES, DE MANERA IRREGULAR Y ABSURDA, PAGÁNDOLE A UN COMITÉ ELECTORAL EN SITUACIÓN ILEGAL DE NO INSTALADO (a folios 30 - 36).**
- d. Ocasionando el embargo de las cuentas de la Asociación por disposición judicial (Acta de Sesión N° 69, del 17 de abril del 2023), (a folios 91 - 93)
- e. Ocasionando la interposición de cartas notariales en contra de la Asociación por incumplimiento de pagos:
- 1) **Mediante G.D. N° 1537-2023-GG, del 12 de junio del 2023, Carta Notarial s/n, de Inversiones Comerciales para todo el mundo EIRL, solicita se cupla en el plazo de 48 horas con abonarle el monto de S/. 122,268.80 Soles, la suma total de 09 facturas que se encuentran impagas.** Observándose que existen facturas cuyos montos son mayores a S/. 10,000.00 Soles y no cuentan con contrato, como lo exige el Memorándum Múltiple N° 110-2022-GG, del 13 de mayo del

2022, para compras mayores a S/. 8,000.00 Soles; también se hace referencia que el proveedor debe considerar que ACENESPAR-GC fue su único comprador y del cual ha sido beneficiado, ya que en su ficha RUC y analizando el detalle del registro de sus facturas, empezó a proveer a ACENESPAR-GC desde que inició sus actividades (JUL2019), es decir, desde la factura N° E001-001. (a folios 23 - 29)

- 2) Mediante G.D. N° 1538-2023-GG, del 12 de junio del 2023, Carta Notarial s/n, de Vivian Nicol López Sáez, solicita se cupla en el plazo de 48 horas con abonarle el monto de S/. 173,174.00 Soles, la suma total de 22 facturas que se encuentran impagas. Observándose que existen facturas cuyos montos son mayores a S/. 8,000.00 Soles y no cuentan con contrato, como lo exige el Memorándum Múltiple N° 110-2022-GG, del 13 de mayo del 2022, para compras mayores a S/. 8,000.00 Soles; también se hace referencia que se puede verificar que este proveedor sigue facturando y se le sigue comprando en efectivo por los fondos de logística ya que según su Ficha RUC de SUNAT, de Vivian Nicol López Sáez, ahora factura como "MINIMARKET ROUS", entonces, si bien se le debe a este proveedor, por otro lado, también le han venido comprando en efectivo y obviamente como proveedor exclusivo de ACENESPAR-GC, se ha beneficiado. (a folios 16 - 22)

- 3) Mediante G.D. N° 1539-2023-GG, del 12 de junio del 2023, Carta Notarial s/n, de Jackeline Yanina Cuadros Osorio, solicita se cumpla en el plazo de 48 horas con abonarle el monto de S/. 72,807.75 Soles, la suma total de 14 facturas que se encuentran impagas. Observándose que existen facturas cuyos montos son mayores a S/. 8,000.00 Soles y no cuentan con contrato, como lo exige el Memorándum Múltiple N° 110-2022-GG, del 13 de mayo del 2022, para compras mayores a S/. 8,000.00 Soles; también se hace referencia que como proveedor exclusivo de ACENESPAR-GC que fue, se ha beneficiado y la prueba es que siempre sus facturas han ido correlativamente,



prácticamente ACENESPAR-GC ha sido su único comprador. (a folios 07 - 15)

Teniendo en consideración lo informado por el Área de Tesorería de ACENESPAR-GC, se aprecian patrones inusuales en el pago a proveedores, círculo de proveedores exclusivos, así como productos alimenticios o pinturas entregados sin contrato, lo que permite inferir la alta probabilidad de acciones fraudulentas o deshonestas en contra de la Asociación.

Cada uno de los casos descritos en este informe incluyen pruebas que comprometen al asociado Oscar Ponce de León Rivera, en graves faltas y conducta infraterna en agravio de la asociación; las pruebas comprenden declaraciones tomadas mediante entrevistas y un gran número de documentos, tal información claramente desvirtúa sus afirmaciones, cuando declara que sus actos y acciones, que son materia de investigación, se debieron a la situación de emergencia nacional por motivos de la pandemia COVID-19 que sufrió el país, no permitiendo la realización de reuniones, entre otras disposiciones gubernamentales, lo cual trastocó el funcionamiento de ACENESPAR-GC; en este extremo, debe quedar aclarado de manera contundente que, si bien es cierto, no estaban permitidas las reuniones presenciales, las sesiones no presenciales siempre estuvieron permitidas, lo cual está normado en el Artículo 21-A, de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, de aplicación supletoria, de conformidad al Artículo 166° del Estatuto y 122° del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC; su aplicación, desde el inicio de la pandemia, habría permitido continuar con normalidad el funcionamiento de ACENESPAR-GC.

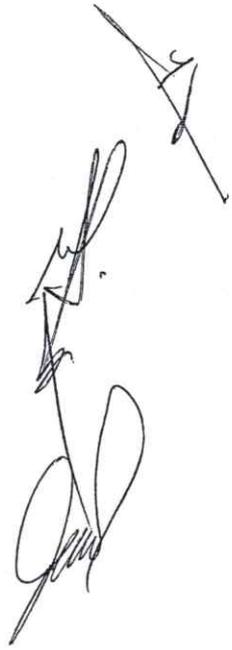
El Presidente del Consejo Directivo, una vez que juramenta al cargo tiene que actuar de manera legal, ética, transparente y fraterna, de acuerdo con el Estatuto de ACENESPAR-GC: "el Presidente del Consejo Directivo "REPRESENTA Y DIRIGE LA ASOCIACIÓN""; la conducta fraterna de un directivo es fundamental para crear un ambiente de cooperación, confianza y bienestar en una asociación, promoviendo así el logro de los objetivos comunes.

B. EL ASOCIADO JORGE TEODORO NEGRETE SALAS, en su condición de Presidente del Consejo de Fiscalización de ACENESPAR-GC, en el Periodo NOV2020-NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023.

1. **POR NO HABER EJERCIDO OPORTUNAMENTE LAS ACCIONES DE CONTROL Y DE FISCALIZACIÓN**, contra los actos y acciones irregulares incurridas por el Presidente del Consejo Directivo, asociado Oscar Ponce de León Rivera,

en el Periodo NOV2020-NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023, que ocasionaron la acefalia legal y la gestión irregular del patrimonio financiero de la Asociación, poniendo en riesgo el funcionamiento legal y atentando contra la economía de la Asociación.

2. **POR HABER TOMADO CONOCIMIENTO DIRECTAMENTE SOBRE LOS ACTOS Y ACCIONES IRREGULARES, POR ENCONTRARSE PRESENTE REGULARMENTE, EN LAS SESIONES DONDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TOMABA DECISIONES, TRANSGREDIENDO FLAGRANTEMENTE EL ESTATUTO, REGLAMENTO GENERAL Y REGLAMENTO ELECTORAL DE ACENESPAR-GC:**

- 
- a. Tomando conocimiento que el proceso electoral para elegir al Comité Electoral se realizaría con fecha 24 de junio del 2022, sabiendo que la norma señala que se debe realizar en la tercera semana de enero del año electoral.
 - b. Tomando conocimiento del Oficio 001-2022-ACENESPAR-GC/CEE, mediante el cual el Comité Electoral remite al Presidente del Consejo Directivo el documento "Plan de Acción a Desarrollar por el Comité Electoral Elegido el 24JUN2022", con acciones a desarrollar desde el 24 de junio del 2022 hasta el 30 de enero del 2023, sabiendo que el Comité Electoral había sido elegido para el Proceso "Año Electoral 2022" y sus funciones terminaban el 29 de noviembre del 2022.
 - c. Tomando conocimiento del Oficio 001-2022-ACENESPAR-GC/CEE, mediante el cual el Comité Electoral remite al Presidente del Consejo Directivo, un Comunicado, informando a los asociados que el Proceso Electoral se realizara conforme al Artículo 24° del Reglamento Electoral y que el Comité Electoral se instalará y entrará en funciones el 02 de febrero del 2023, sabiendo que el Comité Electoral había sido elegido para el Proceso "Año Electoral 2022" y sus funciones terminaban el 29 de noviembre del 2022.
 - d. Tomando conocimiento del Proyecto de Modificación del Estatuto, para incluir en el Título Noveno, la Disposición Transitoria Tercera: Ampliar su periodo de gestión, por única vez, hasta el 16 de julio del 2023, SABIENDO QUE LA INTENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

DIRECTIVO, COINCIDIÓ CON LA INTENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL, de juramentar a los Consejos electos el 16 de julio del 2023, revelando una manifiesta concertación de intereses con el objeto de continuar en el cargo después del 28 de noviembre del 2022.

- e. Tomando conocimiento sobre la ampliación del plazo de nombramiento como Gerente General de ACENESPAR-GC, a partir del 31OCT2022 hasta el 31AGO2023, de Cesar Luis Leonardo Piscoya a quien se le autoriza a representar al Presidente del Consejo Directivo en todo trámite administrativo, sabiendo que el mandato y vigencia como Representante Legal de la Asociación, del Presidente del Consejo Directivo, terminaba el 28 de noviembre del 2022, consecuentemente, legalmente, también terminaba el nombramiento del Gerente General.
- f. Tomando conocimiento que el Presidente del Consejo Directivo publicó en el diario Expreso del 19 de noviembre del 2022, la Convocatoria a Asamblea Eleccionaria para el 01 de abril del 2023, para elegir al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, Periodo JUL2023-JUL2025, sabiendo que el Presidente del Consejo Directivo, con esta acción, había decretado formalmente, la acefalia legal de la Asociación, a partir del 29 de noviembre del 2022.

Pruebas contundentes que demuestran su participación COMO CORRESPONSABLE; AL SUSTRARSE DE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES Y AL NO CUESTIONAR O DENUNCIAR OPORTUNAMENTE LAS IRREGULARIDADES INCURRIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, está confirmando tácitamente la validez de dichos actos, que originaron situaciones de riesgo administrativas e influyeron negativamente, atentando contra la economía de la Asociación. Si bien es cierto, con fecha 21 de octubre del 2022, solicitó al presidente del Consejo Directivo a fin de que llame a una asamblea presencial para definir la dirección y marcha administrativa de ACENESPAR-GC, dándole un plazo de 15 días y al no tener respuesta presentó la demanda judicial a fin de que el juez llame a una asamblea presencial de los asociados y elegir a los que deberían tener la marcha administrativa de la asociación, habiendo, el juez, programado audiencia para el 20 de abril del 2023; con relación a la fecha programada por el Juez, es sabido que ello fluye del tiempo que dispone la autoridad judicial dentro de su calendario de actividades

y carga procesal, como es de conocimiento común y máxime cuando se trata de un directivo que ostenta el grado de Coronel de la Policía Nacional del Perú, en tal sentido era previsible y evidente que el Juez no programara una audiencia de forma inmediata y antes del 28 de noviembre del 2022; también es cierto que dicho acto deviene en extemporáneo con relación al inicio de los actos irregulares que se iniciaron a partir del 18 de enero del 2022 y como ya se ha manifestado no lo hizo en su oportunidad; y, más bien sería un reflejo o una consecuencia de la situación de descontento y desconfianza por parte de los asociados en contra del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.

- C. **EL ASOCIADO AMADOR BACALLA GUADALUPE**, en su condición de Presidente del Comité Electoral, en el Periodo "Año Electoral 2022" y hasta el 16 de julio del 2023; **POR HABER PLANEADO Y EJECUTADO UNA SERIE DE ACTOS** que se encuentran contenidos en el documento titulado "Plan de Acción a Desarrollar por el Comité Electoral Elegido el 24 de junio del 2022", de fecha 04 de julio del 2022, (a folios 72 - 83), para ejecutar acciones de planeamiento y asegurar metas de eficacia, eficiencia y efectividad en calidad de Comité Electoral Elegido desde el 24 de junio del 2022 hasta el 30 de enero del 2023; y, en el "Comunicado del Comité Electoral Elegido", de fecha 25 de julio del 2022, (a folios 03 - 06), informando a los Asociados que el Proceso de Elección del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización, se realizará en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 61° del Título VI, Capítulo II del Estatuto de ACENESPAR-GC y de conformidad con el Cronograma estipulado en el Artículo 24° del Reglamento Electoral; **CON EL OBJETO DE REALIZAR, RECIÉN EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023**, el Proceso Electoral de elección del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización Periodo 29NOV2022-28NOV2024, conforme se evidencia en el "Comunicado del Comité Electoral 2023", de fecha 19 de enero del 2023, (a folios 02), informando a los Asociados que se instalaran el primer día hábil del mes de febrero del 2023, dando inicio a las actividades del Calendario Electoral previstas en el Estatuto; y, en el "Comunicado N° 06 del Comité Electoral de ACENESPAR-GC", de fecha 10 de marzo del 2023, (a folios 01), informando a los Asociados que la Asamblea General Eleccionaria se llevara a cabo el día 01 de abril del 2023, de 09:00 a 16:00 horas, en el local del Club ACENESPAR Camacho (Lima y Callao), provincias (sedes designadas); **DESCONOCIENDO LA AUTORIDAD E INCUMPLIENDO EL MANDATO DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE LO ELIGIÓ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR EL PROCESO ELECTORAL QUE DEBÍA TERMINAR EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, con la proclamación y juramentación a los Presidentes Electos del Consejo Directivo y de Fiscalización.

DECRETANDO CONSCIENTEMENTE, CON ESTOS ACTOS, LA ACEFALÍA LEGAL DE LA ASOCIACIÓN, A PARTIR DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022, afectando gravemente el funcionamiento legal y poniendo en riesgo la gestión financiera y administrativa de la Asociación, al no contar con representante legal con facultades y poderes vigentes, generando a su vez que carezca de capacidad de obrar o de ejercicio, PUES SU REPRESENTANTE LEGAL HA SIDO DESPOJADO DE SUS PRERROGATIVAS POR EL VENCIMIENTO DE SU PERIODO FUNCIONAL, SITUACIÓN QUE GENERA PROBLEMAS LEGALES, IRREGULARIDADES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, dificultando la continuidad y el buen funcionamiento de la Asociación y afectando su capacidad para alcanzar sus objetivos en los plazos previstos.

Que, en razón de que los hechos investigados se encuentran plenamente probados, habiéndose determinado la existencia de la responsabilidad imputada a los asociados Oscar Ponce de León Rivera, Presidente del Consejo Directivo, Periodo NOV2020-NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; Jorge Teodoro Negrete Salas, Presidente del Consejo de Fiscalización, Periodo NOV2020-NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; y, Amador Bacalla Guadalupe, Presidente del Comité Electoral, Periodo Año Electoral 2022 y hasta el 16 de julio del 2023; esta Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos, teniendo en consideración lo establecido en los Artículos 17°, 19° y 20° del Estatuto; 38°, 40°, 41° y 42° del Reglamento del Estatuto de ACENESPAR-GC, sobre Imposición y Graduación de la Sanción a imponer; y, los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, **POR UNANIMIDAD, RECOMIENDA:**

Artículo 1°.- IMPONER la Sanción de EXCLUSIÓN POR CONDUCTA INFRATERNA EN AGRAVIO DE LA ASOCIACIÓN, conforme lo previsto en el Artículo 20° del Estatuto, **al asociado Oscar Ponce de León Rivera,** en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la ACENESPAR-GC, Periodo del 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; al haber incurrido en responsabilidad disciplinaria por la comisión de la **INFRACCIÓN GRAVE** tipificada en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC: "*Se consideran Infracciones Graves: Los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación*"; **por poner en riesgo el funcionamiento legal de la Asociación,** mediante el planeamiento y ejecución de una serie de actos que ocasionaron la situación de acefalia legal de la Asociación, al no contar con representante legal desde el 29 de noviembre del 2022 hasta el 16 de julio del 2023, **y, por atentar contra la economía de la Asociación,** gestionando préstamos, de manera inoportuna e irresponsable, ante dos bancos y una cooperativa, para la construcción de una piscina temperada techada en la sede Ciudad,

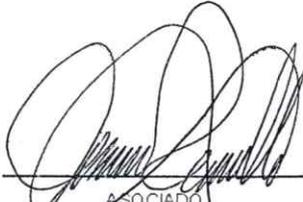
comprometiendo los bienes patrimoniales de ACENESPAR-GC; disponiendo pagos de manera irregular por conceptos de Dieta y Bonificaciones; ocasionando el embargo de las cuentas de la Asociación por disposición judicial; y, la interposición de cartas notariales en contra de la Asociación por incumplimiento de pagos; conforme a los fundamentos descritos y analizados en el punto VI, A, del presente informe.

Artículo 2°.- IMPONER la Sanción de EXCLUSIÓN POR CONDUCTA INFRATERNA EN AGRAVIO DE LA ASOCIACIÓN, conforme lo previsto en el Artículo 20° del Estatuto, al asociado Jorge Teodoro Negrete Salas, en su condición de Presidente del Consejo de Fiscalización de la ACENESPAR-GC, Periodo del 28NOV2020-28NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023; al haber incurrido en responsabilidad disciplinaria por la comisión de la **INFRACCIÓN GRAVE** tipificada en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC: *“Se consideran Infracciones Graves: Los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación”*; por no haber ejercido oportunamente las acciones de control y de fiscalización contra los actos y acciones irregulares incurridas por el Presidente del Consejo Directivo, asociado Oscar Ponce de León Rivera, en el Periodo NOV2020-NOV2022 y hasta el 16 de julio del 2023, que ocasionaron la acefalia legal y la gestión irregular del patrimonio financiero de la Asociación, poniendo en riesgo el funcionamiento legal y atentando contra la economía de la Asociación; teniendo conocimiento directamente sobre los actos y acciones irregulares por encontrarse presente regularmente, en las sesiones donde el Presidente del Consejo Directivo tomaba decisiones, transgrediendo flagrantemente el Estatuto, Reglamento General y Reglamento Electoral de ACENESPAR-GC; conforme a los fundamentos descritos y analizados en el punto VI, B, del presente informe.

Artículo 3°.- IMPONER la Sanción de SUSPENSIÓN POR UN AÑO, conforme lo previsto en el Artículo 19° del Estatuto, al asociado Amador Bacalla Guadalupe, en su condición de Presidente del Comité Electoral de la ACENESPAR-GC, Periodo Año Electoral 2022 y hasta el 16 de julio del 2023; al haber incurrido en responsabilidad disciplinaria por la comisión de la **INFRACCIÓN GRAVE** tipificada en el Artículo 37°, inciso g), del Reglamento General del Estatuto de ACENESPAR-GC: *“Se consideran Infracciones Graves: Los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación”*; por haber planeado y ejecutado una serie de actos que se encuentran contenidos en el documento titulado “Plan de Acción a Desarrollar por el Comité Electoral Elegido el 24 de junio del 2022” y en el “Comunicado del Comité Electoral Elegido”, de fecha 25 de julio del 2022; con el objeto de realizar, recién, en el mes de abril del

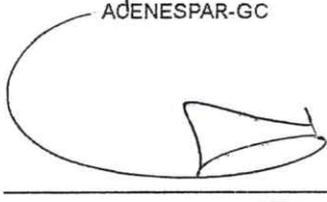
año 2023, el Proceso Electoral de elección del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización Periodo 29NOV2022-28NOV2024, conforme se evidencia en el "Comunicado del Comité Electoral 2023", de fecha 19 de enero del 2023 y en el "Comunicado N° 06 del Comité Electoral de ACENESPAR-GC", de fecha 10 de marzo del 2023, desconociendo la autoridad e incumpliendo el mandato de la Asamblea General que lo eligió *única y exclusivamente para realizar el Proceso Electoral* que debía terminar el 29 de noviembre del 2022, con la proclamación y juramentación a los Presidentes Electos del Consejo Directivo y de Fiscalización; **decretando conscientemente, con estos actos, la acefalia legal de la Asociación a partir del 29 de noviembre del 2022,** conforme a los fundamentos descritos y analizados en el punto VI, C, del presente informe.

Dando por **CONCLUIDA** la fase de Investigación y Entrevistas, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 42°, del Reglamento del Estatuto de ACENESPAR-GC.


ASOCIADO
JAIME CARRILLO BACIGALUPO
Vocal Comisión Disciplina y
Revisora de Gastos
ACENESPAR-GC


ASOCIADO
JULIO ERNESTO LOPEZ DE VINATEA
Vocal Comisión Disciplina y Revisora de
Gastos
ACENESPAR-GC


ASOCIADO
FERNANDO BARDALEZ GARCIA
Vocal Comisión Disciplina y
Revisora de Gastos
ACENESPAR-GC


ASOCIADO
CESAR ANTONIO VASQUEZ TAVERA
Presidente Comisión Disciplina y Revisora
de Gastos
ACENESPAR-GC